



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación Directa
Radicación : 11001-33-31-035-2010-00233-00
Demandante : ALBA MARÍA MURILLO DE ACEVEDO
Demandado : HOSPITAL SANTA CLARA E.S.E
Asunto : Corre traslado para alegar

1. ANTECEDENTES

Con manifestación de la parte accionante, manifestando la ausencia de cumplimiento de la demandada en el requerimiento elevado para la subsanación de los folios de la historia clínica, en los términos del auto del 27 de febrero de 2017.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinado el término probatorio encuentra el Despacho que se encuentra vencido, por tanto es procedente conceder término para alegar de conclusión dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, si la Agente delegada del Ministerio Público para este Despacho, no requiere el expediente para rendir concepto, pase el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en **ESTADO Nº 71** se notificó a las partes la providencia **hoy DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario